

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo nº 428/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 6 de febrero de 2003, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 428/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por la empresa Viacarsa (Viajes por Carretera, S.A.), para impugnar la resolución del Director General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 15 de diciembre de 2000, que le sancionaba con multa de 250.000 ptas., (1.502,53 €) por incumplimiento de las prohibiciones de tráfico establecidas, incurriendo en infracción tipificada de muy grave en el artº. 140. a) de la Ley 16/1987 de 30 de julio (Ex.IC-2405/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución la interesada, mediante escrito de fecha 26-1-2001 (Registro) interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es de admitir a trámite, en el orden procedimental, el presente recurso, ya que concurren en el mismo los requisitos necesarios para ello, tanto subjetivos, de personalidad, representación y legitimación en causa, como objetivos, de su interposición en tiempo y forma hábiles y la competencia del Órgano para conocer del mismo.

Segundo.—En cuanto al fondo de la cuestión planteada, a la vista de lo actuado y alegado, procede, de conformidad con lo informado al respecto, desestimar el presente recurso, confirmando el acto impugnado, al reiterarse ahora, esencialmente, los mismos argumentos y alegaciones de instancia que fueran debida y acertadamente contestados y valorados en aquel, a cuyos fundamentos de Derecho nos remitimos y damos por reproducidos, en aras de la eficacia y celeridad procedimentales. La inte-

resada no aportó en instancia, ni tampoco ahora en vía de recurso, prueba alguna que contradiga los hechos probados y constatados en el acto recurrido que ha de confirmarse como arreglado a Derecho, teniendo en cuenta la prueba de cargo suministrada por la Inspección actuante, cuyas actas darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellas recogidos, de acuerdo con lo establecido en el artº. 22 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, aprobado por Real Decreto 28-9-90.

Tercero.—En contra de lo alegado por la recurrente, no puede hablarse de indefensión cuando se está recurriendo y manifestando lo que se estima conveniente en defensa de lo pretendido por aquella. La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 7 1987 declara que la indefensión se produce cuando se impide al interesado alegar cuanto a su derecho conviniera o bien se le cierra el paso a las vías de recurso; lo que no ocurren en el presente caso, como tampoco se puede hablar de defectos determinantes de nulidad, pues para que esto se produzca en un expediente administrativo, dice la Sentencia de 30 4 1982, «han de ser defectos substanciales, infracciones que directa o indirectamente impidan o menoscaben el natural derecho de defensa... los demás vicios no son suficientes para originar la nulidad de las actuaciones administrativas».

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa Viacar, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 15 de diciembre de 2000 (Exp.IC-2405/2000); la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, Nº 0200000470, Pº. de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.»

Madrid, 10 de junio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—31.498.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos nº 5822/00 y 25/03.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 15 de enero y 2 de abril de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 5822/00 y 25/03.

«Examinado el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Esveno Transportes, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 17 de noviembre de 2000, que le sanciona con multa de 460.000 (2.764,66 euros) pesetas y el precintado del vehículo matrícula B-9749-IS por un periodo de un año, por carecer el citado vehículo de la preceptiva autorización para realizar los servicios de transporte realizados durante el mes de marzo de 2000 a favor de las empresas Aldetrans, S.A., Transportes Canals y Llop, Henkel Ibérica, S.A., Central Bebidas Montcada y Reixac, S.L., Vandermoortele Ibérica, S.A., Tranquela, S.L., Serralta, S.A. (Exp. nº IC-2373/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Único.—La entidad recurrente alega que, en fecha 22 de septiembre de 1998, solicitó la renovación de la correspondiente autorización, la cual no obtuvo a consecuencia del débito que mantenía con la Administración por no haber abonado en periodo voluntario las multas derivadas de varios procedimientos sancionadores, manifestando asimismo que, en la actualidad, se halla en trámites de obtener una nueva autorización, alegación esta última que, además de no resultar acreditada que la mercantil recurrente haya formulado solicitud alguna en tal sentido, carece de alcance exculpativo, toda vez que el hecho, como reconoce la propia recurrente,

es que realizó los servicios de transporte en las fechas indicadas sin disponer de la preceptiva autorización para ello, siendo dichos hechos constitutivos de infracción muy grave según prevén el artículo 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el artículo 197.a) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, reglamento que en su artículo 201.1 establece como sanción a tales infracciones multa de 230.001 (2.764,66 euros) a 460.000 (2.764,66 euros) pesetas, estableciendo el apartado 2 del citado precepto la sanción accesoria de precintado del vehículo durante el plazo máximo de un año.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada formulado por Esveno Transportes, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 17 de noviembre de 2000 (Exp. nº IC-2373/2000), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, nº 0200000470 -Pº de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada formulado por D. Juan Manuel Felices Gómez, contra Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 6 de noviembre de 2002, que le sancionaba con multa de 450 €, por haber superado en más de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados, infringiendo el artículo 141.p.) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, (Expte. IC/ 00708/02).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción con fecha 4 de abril de 2002 contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente en el que se han cumplido los trámites preceptivos, dictándose la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución se interpone recurso de alzada, en el que se alega lo que considera oportuno en defensa de sus intereses. Recurso que ha sido informado por el Órgano sancionador en el sentido de que se declare su inadmisión por extemporáneo.

Fundamentos de Derecho

I.—En el necesario examen de las cuestiones adjetivas predeterminantes de la admisibilidad del recurso, cabe destacar que el escrito mediante el que se articula la impugnación fue presentado el 27 de diciembre de 2002, con posterioridad al plazo de un mes señalado en el artº. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, del cual se advirtió al recurrente al llevarse a cabo la notificación del acto impugnado el 14 de noviembre de 2002, plazo que vencía el día 15 de diciembre de 2002, de acuerdo con lo previsto en el artº. 48.2 de la citada Ley.

Siendo, por tanto, evidente la extemporánea formulación del recurso, debe declararse su inadmisión a trámite.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Inadmitir a trámite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel Felices Gómez, contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 6 de noviembre de 2002, la que se mantiene en sus propios términos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, Nº 0200000470 -Pº de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.»

Madrid, 10 de junio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—31.499.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre el anuncio de depósito de los Estatutos de la asociación «Asociación de Ganaderos de Reses de Lidia» (Depósito número 8145).

Habiéndose observado error en la denominación de la Asociación Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de abril de 2003, por Resolución de la Dirección General de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Art. 60 y 67 de la Ley 30/1992 de la Ley de Procedimiento de Régimen Jurídico Administrativo Común, se procede a su subsanación en el sentido siguiente:

Donde dice «Ganaderos Asociados de Reses de Lidia» debe decir «Asociación de Ganaderos de Reses de Lidia».

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la corrección efectuada.

Madrid, 6 de junio de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—31.549.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el gasoducto denominado «Córdoba-Santa Cruz de Mudela», en la provincia de Jaén.

Por Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, ha sido autorizada la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Córdoba-Santa Cruz de Mudela» y declarada, en concreto, su utilidad pública, previa la correspondiente información pública. Dicha autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa. Declarada la urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, procede la iniciación del expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Subdelegación del Gobierno en Jaén, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el precitado artículo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los levantamientos de actas tendrán lugar el día 14 de julio de 2003 en los Ayuntamientos de Porcuna, Lopera y Arjona, el día 15 de julio en el Ayuntamiento de Arjona, el día 16 de julio en el Ayuntamiento de Arjonilla, los días 17 y 18 de julio en el Ayuntamiento de Andújar, el día 21 de julio en los Ayuntamientos de Santa Elena, Vilches y Navas de San Juan, el día 22 de julio en el Ayuntamiento de Aldeaquemada, el día 23 de julio en los Ayuntamientos de Aldeaquemada y Santiesteban del Puerto, el día 24 de julio en el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, los días 25 y 28 de julio en el Ayuntamiento de Bailén, los días 29 y 30 de julio en el Ayuntamiento de Guarromán, los días 8 y 9 de septiembre en el Ayuntamiento de Baños de la Encina, el día 10 de septiembre en el Ayuntamiento de Carboneros y los días 11 y 12 de septiembre en el Ayuntamiento de La Carolina.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse, cuya relación figura en anexo.

En el expediente expropiatorio, «Enagás, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Jaén, 18 de junio de 2003.—El representante de la Administración, Miguel Navarro Linares.—32.547.